



27 OCT 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º 321-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

VISTOS: Informe 267-2022/GRP-402000-402100 de fecha 25 de octubre de 2022, Informe 037-2022/GRP-402420-ELO-DCC de fecha 21 de octubre de 2022, Informe N°0337-2022/GRP-402000-402400 de fecha 17 de octubre de 2022, Informe N° 649-2022/GRP-402420 de fecha 14 de octubre de 2022, Informe N°033-2022/GRP-402420-ELO-DCC de fecha 12 de octubre de 2022, Recurso Administrativo de Reconsideración con Hoja Registro Control N° 02466 de fecha 29 de septiembre de 2022, Oficio N° 183-2022/GRP-420000-402420-G de fecha 28 de setiembre de 2022, Resolución Gerencial Sub Regional N°264-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH de fecha 13 de septiembre de 2022, Resolución Gerencial Sub Regional Morropón Huancabamba N° 168-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°264-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH**, de fecha 13 de septiembre de 2022, resuelve en su artículo Primero **TRANSFERIR** a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO** de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura los costos de ejecución por Ejecución y Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de agua potable y disposición de excretas en los Centros Poblados de Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca, Sondorillo, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba y departamento de Piura"**, con Código Único Inversión N°2277373, por un monto total de S/. 7'902,763.83 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Setecientos Sesenta Tres Con 83/100 soles), pasando a formar parte del costo de la obra en virtud a los considerandos expuestos. Anexando lo siguiente:

- 1.- Ejecución de la Obra : S/. 7'658.001.13
 - 2.- Supervisión de la Obra : S/. 244.762.70
- Total de inversión S/. 7'902,763.83**

Que mediante **Oficio N° 183-2022/GRP-420000-402420-G de fecha 28 de setiembre de 2022**, la Sub Gerencia el Sub Regional Morropón Huancabamba comunicó a al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo el Acta de Suscripción de Acta Contable de Transferencia de obra denominada: **"Mejoramiento del servicio de agua y disposición de excretas en los centros poblados de Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Piura"**, transfiriendo provisionalmente en cesión en uso a los usuarios de los centros poblados y a la JASS de Sondorillo, la Obra en mención. Asimismo pone en manifiesto la Directiva N° 11-2017/GRP-440000-440400, que versa sobre "Liquidación de Contratos suscritos para Servicios Generales, Consultorías, Generales de Obras, Inversiones Temporales, Pago o Recuperación de Saldos y Transferencia del Bien Público o Consignar como Gasto Corriente la inversión realizada" establece: 10.2 Normas Específicas- Proceso de Transferencia de Obras a cargo de la Oficina de Contabilidad: 10.2.8 La Entidad o Sector Recibe de Oficio, Acta Contable de Transferencia de Obra al Sector Indicado o la que haga sus veces **PARA QUE FIRME EL ACTA CONTABLE DE TRANSFERENCIA** en un plazo de diez días (10) hábiles.

Que, mediante **Recurso Administrativo de Reconsideración ingresado con Hoja Registro Control N° 02466 (HRyC)** de fecha 29 de septiembre de 2022, la Municipalidad de Sondorillo debidamente representada por su Alcalde Ing. Edwin Fidel Gálvez García, interpone formal Recurso de Reconsideración, contra acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N°264-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, Solicitando se declare la Nulidad. Que conforme a la naturaleza del presente recurso, se actué como nueva prueba la exhibicional, que deberá hacer correspondiente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, del acta de la entrega física de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de agua y disposición de excretas en los centros poblados de Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Piura"** con Código Único Inversión N°2277373, por parte de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.

Que, con Informe N°033-2022/GRP-402420-ELO-DCC de fecha 12 de octubre de 2022, la Asistente del equipo de Liquidación y Transferencia de obras, da respuesta a lo solicitado manifestando: Que mediante oficio N°183-2022/GRP-42000-402420 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba hace de su conocimiento la suscripción de Acta Contable de Transferencia de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de agua y disposición de excretas en los centros poblados de Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Piura"**; adjuntando copia de la Resolución Gerencia Subregional N°264-2022/GOB.REG.PIURA-G, acta de recepción de obra y archivadores conteniendo los documentos de transferencia; la misma que en comisión de servicio de fecha 06/10/2022; la suscrita entregó al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sondorillo. Asimismo, pone en manifiesto la Directiva N° 11-2017/GRP-440000-440400, que versa sobre "Liquidación de Contratos suscritos para Servicios Generales, Consultorías, Generales de Obras,





12 7 OCT 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º 321/2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Inversiones Temporales, Pago o Recuperación de Saldos y Transferencia del Bien Público o Consignar como Gasto Corriente la inversión realizada”, establece: **10.2 Normas Específicas - Proceso de Transferencia de Obras. La Entidad o sector Recibe en Cesión en Uso de la Infraestructura hasta que se regularice con Acta Contable Financiero”.**

Que, con Informe N° 649-2022/GRP-402420, de fecha 14 de octubre de 2022, el jefe de la Sub División de Obras – GSRMH, informa que estando a lo solicitado por el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a lo comunicado por la Asistente del Equipo de Liquidación y Transferencia de Obras, cumplen con remitir el documento de la referencia a) (Informe N°649-2022/GRP-402420), para su conocimiento y fines de trámite correspondiente.

Que, con Informe N°0337-2022/GRP-402000-402400 de fecha 17 de octubre de 2022, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura donde indica, Que mediante Informe N°33-2022/GRP-402420-ELO-DCC, de fecha 12.10.2022, la Bach. Diana Correa Campos, en calidad de asistente del equipo de liquidación y Transferencia de Obras, comunica al Sub Director de la División de OBRAS, la información solicitada respecto a la transferencia de la Obra en mención, donde indica: (...) Es de poner en manifiesto que la Directiva N° 11-2017/GRP-440000-440400, que versa sobre Liquidación de contratos suscritos para Servicios Generales Consultorías Generales, Consultorías de Obras, Inversiones Temporales, Pago o Recuperación de Saldos y Transferencia del Bien Público o consignar como gasto Corriente la Inversión Realizada”, ESTABLECE:10.2 Normas Específicas- Procesos de Transparencia de Obras. La Entidad o Sector recibe en Cesión en Uso de la Infraestructura hasta que regularice con el Acta Contable Financiero”. Que Con Informe N°649-2022/GRP-402420, de fecha 14.10.2022, el Ing. Manuel Martín Feria Rosas en calidad de Sub Director de la División de Obras, deriva dicha información a solicitud de la oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

Que, con Informe 037-2022/GRP-402420-ELO-DCC, de fecha 21 de octubre de 2022, la Asistente de Equipo de Liquidación y Transferencia de Obras, manifiesta que ante la solicitud de la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, donde requiere a la División Obras adjuntar Acta de Transferencia en Sesión de Uso y Acta de Recepción de la Obra, en respuesta a ello la asistente de del Equipo de Liquidación y transferencia de Obra, informa que por error involuntario a consignado “acta de sesión de uso” por lo que debió describirse como **Acta de Recepción de Obra**, la misma que adjunta al presente. **Acta de Recepción de Obra**, de obra denominada: **“Mejoramiento del servicio de agua y disposición de excretas en los centros poblados de Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Piura”**. Proyecto de código SNIP N°2277373 el comité de recepción de la obra Designada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°134-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, del 14 de julio de 2021, con un monto del contrato de S/. 7'230,583.58 (INC. IGV.), plazo de ejecución 150 días calendario, Otorgamiento de la Buena Pro el 16 de diciembre de 2019; Describen que en el marco de del proceso de recepción de la obra en mención ejecutada por el Contratista Consorcio Sondorillo; en días anteriores al 31 de agosto de 2021, los integrantes del comité de recepción de la obra conjuntamente con el representante común contratista Consorcio Sondorillo, y el residente de la obra procedieron a realizar la **VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA**, planteadas mediante **ACTA DE OBSERVACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA**, del 03 de agosto de 2021; para lo cual se recorrió los diversos componentes de la referida Obra, siendo las 09:00 horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte y uno, en la localidad de el Limón, en el Distrito de Sondorillo de la Provincia de Huancabamba, del Departamento de Piura; se constituyeron los integrantes del comité de Recepción de Obra, designado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°134-2021**, de fecha 14 de julio de 2021 integrada por los siguientes funcionarios:

Por la Entidad: Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

Ing. Manuel Martín Feria Rosas	Presidente del Comité de Recepción de Obra.
Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra	Miembro del Comité de Recepción de Obra.
Ing. Teófilo Mondragón Flores	Miembro del Comité de Recepción de Obra.
Ing. Marlón Alexander Sánchez Ruiz	Miembro del Comité de Recepción de Obra.

POR EL CONTRATISTA: CONSORCIO SONDRILLO.

Ing. Juan Manuel Arica Cherre	Representante Común del Contratista CONSORCIO SONDRILLO.
Ing. Oscar Roberto Pozo Rentería	Residente de Obra.

Con el propósito de consolidar y suscribir el Acta de Recepción de Obra: **“Mejoramiento del servicio de agua y disposición de excretas en los centros poblados de Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Piura”**; durante los días anteriores al 31 de agosto del 2021, los integrantes del Comité de Recepción y el representante común del Contratista **CONSORCIO SONDRILLO**, procedieron a la verificación de la subsanación de las observaciones de Obra, planteadas en el Acta





27 OCT 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.° **321**-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

de observaciones de obra, suscritas el 03 de agosto de 2021; encontrándose conforme, por lo que el comité de Recepción, y el Representante del contratista Consorcio Sondorillo deja constancia que la obra Física se encuentran en buenas condiciones para uso, operatividad, mantenimiento, conservación, custodia y administración; a favor de la población beneficiaria de los Centros Poblados de la Lacte, Mitupampa y el Limón, del Distrito de Sondorillo. Por lo que en señal de conformidad se suscribe el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, siendo las 17:00 horas del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, en seis originales, cada uno constituido por ocho (08) folios.

Que, en ese sentido mediante Informe 267-2022/ GRP-402000-402100 de fecha 25 de octubre de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta en que: Que, estando a lo informado por la Sub Dirección de la División de Obras, y el Equipo de Liquidación de Obras, en calidad de entes técnicos de esta Unidad Ejecutora, y tras el análisis correspondiente la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina respecto al Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por la Municipalidad de Sondorillo, este debe ser declarado **INFUNDADO**, toda vez que, la Resolución Gerencial Sub Regional N°264-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH, de fecha 13 de septiembre de 2022, esta oficina cumple con los requisitos de validez previstos en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Asimismo, se ha acreditado fehacientemente que la Entidad ha cumplido con conformar su comité de Recepción de Obra, designados mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°134-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH donde los mismos han procedido en consolidar un resumen de la OBRA FÍSICA, CONCLUYENDO: que se encuentran en buenas condiciones para uso, operatividad, mantenimiento, conservación, custodia y administración; a favor de la población beneficiaria de los Centros Poblados de la Lacte, Mitupampa y el Limón, del Distrito de Sondorillo, por lo que la solicitud de nulidad deberá ser declarada **IMPROCEDENTE**.

Que, de acuerdo a la Directiva N° 11-2017/GRP-4440000-4404000, sobre Liquidación de Contratos Suscritos Para Servicios Generales, Consultorías Generales, Consultoría De Obra, Inversiones Temporales, Pago o Recuperación de Saldos y Transferencia del Bien Público o Consignar Como Gasto Corriente La Inversión Realizada. establece: **10.2 Normas Específicas- Proceso de Transferencia de Obras a cargo de la Oficina de Contabilidad: 10.2.8** La Entidad o Sector Recibe de Oficio, Acta Contable de Transferencia de Obra al Sector Indicado o la que haga sus veces **PARA QUE FIRME EL ACTA CONTABLE DE TRANSFERENCIA en un plazo de diez días (10) hábiles 10.2.9** Con el Acta contable de Transferencia la Entidad o Sector incluirá en sus activos la Obra. **10.2.14** La oficina Regional de Administración o la que haga sus veces en la Gerencia Sub Regionales o Direcciones Regionales, comunicara las observaciones Técnicas a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Construcciones, Dirección de Obras, o la que haga sus veces en la Gerencia Sub Regionales y Direcciones Regionales, para que un plazo máximo de (30) días hábiles procedan al levantamiento de dichas observaciones, bajo su responsabilidad.

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. (...)". Asimismo, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del referido TUO, prescribe que: "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales."; que el Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, con las visaciones de la División de Obras, la Dirección Sub regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Moropón Huancabamba.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre





27 OCT 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N.º 321-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°0472-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de septiembre de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración Formulada por La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°264-2022/GOB.REG. Piura-GSRMH DE FECHA 13 de septiembre de 2022, sobre la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición de Excretas en los Centros Poblados La Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", con Código Único N° 2277373 por el monto total de S/. 7'902,763.83 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Setecientos Sesenta y tres con 83/100 soles), **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, del Departamento de Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. --NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub regional de Asesoría Legal y a la Municipalidad Distrital de Sondorillo del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

ING. HENRY DAVID ROMAN HOLGUIN
CIP 171774
GERENTE SUB REGIONAL

